



PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO de HISTORIA POLÍTICA

Programa Buenos Aires de Historia Política

Foros de Historia Política – Año 2015

www.historiapolitica.com

**Foro 4: “Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-
XX”**

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS a “Los alcaldes de la Hermandad y el estudio del gobierno de una jurisdicción rural. Administración de justicia y configuración territorial en el caso del pago de Bajada (Santa Fe, fines del siglo XVIII)”¹

M. Paula Polimene (CEHISO-UNR/ISHIR-CONICET)

En primer lugar agradezco la invitación a los organizadores del foro, por la oportunidad de exponer y hacer dialogar algunas consideraciones sobre una investigación en curso, y en segundo lugar a las comentaristas, por haber aceptado el convite de revisar el texto y porque sus señalamientos resultan sumamente fructíferos para seguir pensando los problemas sobre los que me encuentro trabajando. En este sentido, procuraré aprovechar la instancia de la réplica para responder algunos interrogantes y ampliar ciertas cuestiones no muy desarrolladas en el primer escrito.

El texto originalmente publicado supone una sintética presentación de los presupuestos básicos de mi proyecto de tesis doctoral, ampliados a partir de la incorporación de dos

¹La realización de este trabajo se enmarca en los siguientes proyectos: PIP 2013-2015 GI “Justicias de proximidad y organización del territorio. Normas, procedimientos y culturas jurídicas de jueces menores en Tucumán, Mendoza y Santa Fe (1782-1833)” - CONICET y PICT-2012-1845 “Perfiles socioeconómicos, relaciones políticas y culturas jurídicas. Estudio comparado entre jueces de primera instancia y jueces de paz de Buenos Aires y Santa Fe (1821-1854)” - Agencia Nacional de Promoción Científica y Técnica, ambos dirigidos por el Dr. Darío G. Barrera.

estudios de casos concretos. Como señala Molina, lo que se pretende con el planteo de los casos es poner en evidencia la opción metodológica: de las múltiples formas posibles de abordar el modo en que se gobernaban los términos rurales de una jurisdicción, se muestra la factibilidad de hacerlo a través del análisis de la agencia de las autoridades que se desempeñaron en el lugar; en este tramo de la investigación, se está priorizando el estudio de los alcaldes de la Hermandad sin desconocer el accionar de curas y diversos rangos milicianos que se relevará en el futuro.

Asumiendo como mirador la jurisdicción del Cabildo de Santa Fe y en consonancia con la categoría teórica que vertebra la tesis –equipamiento político del territorio–² se considera que la designación de jueces para la campaña contribuye a su territorialización –esto es, así como la espacialización³ del Pago estuvo asociada con su inicial distribución como suertes de estancia para los miembros de la hueste fundadora, su configuración efectiva⁴ como espacio político vino de la mano de la asignación de autoridades específicas para tal distrito, primeramente los alcaldes de la Hermandad. En este punto conviene hacer una aclaración que también contribuirá a despejar varios de los interrogantes formulados por las comentaristas: sólo el conocimiento fundado del

²Entendido como “el proceso por el cual la monarquía hispánica instaló en los territorios que conquistaba (en nuestro caso, en el rioplatense) las relaciones sociales, jurisdiccionales y judiciales –expresadas institucionalmente– que desde el punto de vista del europeo organizaban la extensión en territorio (lo convertían en un *espacio político*). Por ello el proceso de *equipamiento político de un territorio* incluye las acciones de diversos agentes y de distinto tipo –que tienden a conseguir un resultado orientado por esta voluntad de ordenamiento– y las expresiones simbólicas o físicas que este accionar va imprimiendo tanto en el terreno como en la concepción de su relación con las instituciones políticas”. Barriera (2006:378-379).

³Definiendo a los espacios como “configuraciones de sentido variables y siempre en movimiento, con inscripción territorial continua, discontinua o múltiple, que resultan de flujos diseñados por las relaciones sociales en el ámbito de la producción, del intercambio, del conflicto social, de la acción política, de las representaciones culturales o de las interpretaciones de la experiencia –en suma, de las diferentes formas de organización de la extensión bruta”. Barriera y Roldán (2004).

⁴El adjetivo “efectiva” podría pensarse por contraposición a una primera fase del proceso, que podría caracterizarse como “nominal”, relacionada con la atribución jurídica de la extensión de la jurisdicción derivada del acta fundacional de la ciudad de Santa Fe –esto es, la demarcación de los términos de la jurisdicción que se realizó en el acta de fundación supuso la conversión de esa extensión en un territorio en tanto se entienda que dicho momento comportaba su sujeción a una autoridad política. Ahora bien, para el caso de Bajada, como se señalaba en el texto, recién en 1725 se estableció que uno de los alcaldes de la Hermandad nombrados por el Cabildo santafesino entendería en ese Pago (y en 1734 se vinculó nominalmente alcalde-Pago) lo cual se relaciona con las características de su poblamiento (que fue tardío, no anterior al trasiego de la ciudad de Santa Fe, hasta entonces solamente existen registros del reparto de sus terrenos como suertes de estancia). Entonces, por estas razones, se precisa que el equipamiento político del territorio comenzó entre 1725 y 1730 y que en el último cuarto del siglo XVIII se registraron innovaciones en ese sentido devenidas, primero, de la segregación de los terrenos sobre el suroriente y, segundo, del incremento de jueces menores para la jurisdicción. Como bien señala Zamora, tal multiplicación del número de alcaldes no deriva de una directiva de la Corona en el marco del reformismo sino que, como muestra Barriera, no existieron prescripciones concretas sobre el gobiernos de los campos en la Real Ordenanza de Intendentes, quedando en manos de los cabildos la definición de esta materia. Barriera (2012).

perfil social y económico de los agentes en cuestión nos permitirá poner en relación la dimensión proyectiva local del proceso –cómo se pensaba el gobierno de los campos desde la ciudad de Santa Fe– con las características concretas que asumió el mismo, contemplando las reformulaciones que pudiera haber sufrido en función de los intereses que se fueron desarrollando localmente.

En la actualidad me encuentro reconstruyendo la prosopografía de los alcaldes de la Hermandad que se desempeñaron en la Bajada; la información de primera mano sobre los mismos posibilitará argumentar afirmaciones que por el momento no están documentadas para el caso. De este modo, se podrán establecer vinculaciones entre residencia, propiedad de la tierra y ejercicio de cargos jurisdiccionales que contribuyan a dar cuenta de algunas de las inquietudes señaladas por Zamora respecto de los pobladores del Pago. De hecho, hay un problema importante que se abre en esta dirección: el de la vecindad rural. Como aún no lo he abordado en profundidad, me limité a reproducir los vocablos utilizados en las fuentes: los menciono como vecinos cuando ellos mismos lo hacían así en el expediente, de la misma manera que en ciertas oportunidades se referían a la Bajada como villa; en esos casos, parece que la utilización de tales términos resultó un recurso en medio de la disputa legal, pero resta comprobar si efectivamente tenían tierras y ganado y cómo habían accedido a los mismos. Hasta conocer tales cuestiones, considero que no sería posible sostener la existencia de intereses “lo suficientemente consolidados como para rechazar o cuestionar el accionar de jueces nombrados desde Santa Fe”. En cambio, podría decirse que de existir tal consolidación de los intereses locales cuesta explicar por qué tardaron unos cuantos años más en imponer su institucionalización segregada del cabildo santafesino—quizás eso no estaba tan cuajado como puede parecer y sólo resultaba un argumento esgrimido desde Bajada en pos de lograr una configuración política diferente. Lo mismo vale para la supuesta modificación de equilibrio de poder tras 1810, no es autoevidente y debe ser empíricamente argumentada.

El rechazo o el cuestionamiento de un juez no necesariamente hablan de la existencia arraigada de intereses locales; como trae a colación Molina, esas situaciones podrían vincularse con el modo en que se resuelve la cuestión de la proximidad en el gobierno de pequeñas comunidades. Por ejemplo, retomando el caso de Monzón, es menester tener en cuenta que la mayor o menor distancia existente entre jueces y justiciables no resulta un componente fijo de la configuración, es decir, que los jueces se encuentren más cercanos o más distantes respecto de la población sobre la que administran justicia

no es indefectiblemente positivo o negativo sino que hay que ponderarlo en cada situación: en términos generales puede afirmarse que la valoración de tal relación en términos de lejanía o cercanía –y la calificación negativa o positiva que sobre esto quepa en cada caso– es relativa a quien la esgrime, que lo hace con una finalidad acorde a sus intereses; asimismo, la manera en que los propios agentes calificaron tal distanciamiento puede tomarse como un recurso interpuesto en el marco del proceso judicial en atención a justificar su proceder, solicitar se reintegren los gastos ocasionados o reforzar los argumentos de ambas partes. Es decir, los reparos que se efectuaron contra Monzón pueden resultar un indicio sobre la existencia de intereses localizados en la Bajada pero su nivel de consolidación debe demostrarse; la producción de tal distanciamiento respecto de la figura del alcalde sí nos dice, como sostiene Molina, que “el vecino que era temporalmente juez no dejaba de ser parte de una red de vínculos que antecedía y sucedía a ese nombramiento, atravesando su administración de justicia”.

En este punto vale retomar una inquietud de Zamora, respecto de explicar “...qué sucedió para pasar de ser considerado como ‘yermo y despoblado’ en el siglo XVII a considerarse a sí mismo lo suficientemente poblado y con la suficiente personalidad jurídica como para reclamar se le reconozca status de villa con cabildo”; este constituye uno de los nudos a desentrañar, sin duda. El proceso mediante el cual fueron adquiriendo densidad unos intereses propios de la otra banda del río Paraná –al calor de la actividad ganadera– y oponiéndose a los de Santa Fe no está estudiado y espero contribuir a su comprensión. Sabemos que hasta 1813 formó parte de la jurisdicción santafesina, si bien para fines del XVIII parece que tal territorio ya no era solamente objeto de disputa entre jurisdicciones sino que allí mismo se estaban gestando proyectos políticos asentados en intereses locales. Afirmar que en determinado momento el equipamiento político del territorio respondió a directivas santafesinas y que luego fue discutido desde intereses del propio Pago requiere de un mayor caudal de información. No puede ser considerado como una obviedad que el pedido de Bajada de ser reconocida como villa con cabildo fuera anti-Santa Fe. Debo seguir revisando el impacto de lo que hizo Rocamora porque quizás el “anti-santafesinismo” venga de alineamientos convenientes por ese lado; retomando las sugerencias de Molina respecto de reflexionar sobre las características de la jurisdicción militar detentada por aquél, también resta analizar si esa articulación de intereses que se estaba conformando en la otra banda del Paraná resultó resignificada, fomentada u obviada por el proyecto desarrollado sobre el

surorientado “entrerriano”. Precisamente, uno de los interrogantes principales que anima la investigación refiere a si la situación de frontera y las características propias del espacio estudiado redundaron en alguna particularidad a la hora de pensar en el gobierno de este territorio por parte del cabildo de Santa Fe. En esa dirección, la consideración de una dimensión proyectiva, desde arriba, y de las múltiples maneras en que se fue articulando con las dinámicas regionales y locales deviene una opción metodológica central.

Bibliografía

Barriera, D. (2006) “Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de la Real Audiencia de Charcas, siglos XVI y XVII”, in *Colonial Latin American Historical Review (CLAHR)* (15, 4: 378-379).

Barriera, D. y Roldán, D. (2004) “Presentación”, en *Territorios, espacios y sociedades. Agenda de problemas y tendencias de análisis*, Rosario: UNR Editora.

Barriera, D (2012) “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: Designación y regulación de ‘jueces de campo’ en Santa Fe (gobernación-intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, Sección Investigaciones, INHIDE (44). Buenos Aires.